

CAMARA DE REPRESENTANT SEGRETARIA GENERAL 2 9 ABR 2025

MODIFÍQUESE el parágrafo 1 del Artículo 1 del Proyecto de Ley 308 202 Camara / L - 222/2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Parágrafo 1°. Las instituciones educativas <u>públicas</u> incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

Juan E



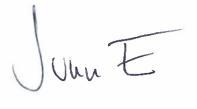
11 92



MODIFÍQUESE el parágrafo 2 del Artículo 1 del Proyecto de Ley 308/2024 Cantara Carala el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Parágrafo 2°. La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará el cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescente adolescentes igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.

11/12









PROPOSICIÓN

Adiciónese un paragrafo al articulo 1 del texto propuesto para segundo debate en Cámara del proyecto de ley no. 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los Proyectos Educativos Institucionales el Componente de Competencias Socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

El Ministerio de Educación Nacional deberá asegurar la participación de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, con el fin de diseñar estrategias de implementación territorializadas que reconozcan la diversidad cultural, étnica, lingüística y socioeconómica de las regiones.

JUSTIFICACION

Sugiero realizar la inclusión de este parágrafo toda vez que, permite una implementación más efectiva y contextualizada del componente socioemocional, atendiendo a las realidades específicas de cada territorio y asegurando un enfoque diferencial e incluyente.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico









De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el parágrafo 1° del artículo 18 del Proyecto de Ley 308 de 2024 Cámara 'Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencia socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia' así:

TEXTO PONENCIA	SEGUNDO DEBATE
-----------------------	-----------------------

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades este componente en la comunidad educativa. Esta incorporación deberá respetar el princípio de autonomía escolar consagrado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades este componente en la comunidad educativa. Esta incorporación deberá respetar el principio de autonomía escolar consagrado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

AMERAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde



1 0 JUN 2025

Modifiquese el parágrafo 1 y adiciónese el parágrafo 3° del artículo 1° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO Y 308 DE 2024 CÁMARA por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

PROPOSICIÓN

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo 1°. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y sujetos de especial protección, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

(...)

Parágrafo 3°: La definición de contenidos asociados al componente socioemocional deberá considerar el principio de corresponsabilidad con las familias, evitando incorporar elementos que resulten incompatibles con sus convicciones éticas, culturales o espirituales. Para tal fin, las instituciones establecerán mecanismos de participación y diálogo con padres, madres y acudientes.

(...)

CAPACITE REPRESENTATIVES
SECRETARY ES NEILAC

16 JUN 2025

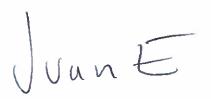




MODIFÍQUESE el Artículo 2 del Proyecto de Ley 308/2024 Cámara Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

19 42







PROPOSICIÓN

10 JUN 2325

Modifiquese el artículo 2° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO Y 308 DE 2024 CÁMARA "por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

325/

"(...)

Artículo 2°. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a recibir una educación integral que incluya el desarrollo de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados. Esta formación se implementará de manera gradual en todos los niveles educativos, adaptándose a las características evolutivas y necesidades particulares de cada etapa, en colaboración con las familias y considerando la diversidad de enfoques pedagógicos y el acompañamiento apropiado según cada contexto familiar.

(...)["]





Dia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 3 Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces en articulación con las secretarias de educación departamentales o municipales, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

(...)

CAMARA DE REFRESIVAÇÃO SECRET LEVES NERAL DE VIDA DE LA COLOR DE L



DVT 3

Modifíquese el parágrafo del artículo 3° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO Y 308 DE 2024 CÁMARA "por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

"(...)

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo. En todo caso, la implementación del componente socioemocional requerirá el consentimiento informado de los padres o acudientes, especialmente en lo referente a la participación de los menores en procesos de evaluación emocional o intervención psicosocial.

(...)"







CAMPEA DE PROPESSIONNITES SECRETARISMENTES SECRETARISMENT

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo. El apoyo de dichas entidades deberá ceñirse a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para la atención en salud mental y según la medicina basada en la evidencia más actualizada, siempre desde la garantía de los derechos humanos.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

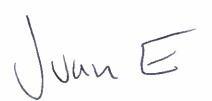
anolina Ginaldu B





MODIFÍQUESE el Artículo 4 del Proyecto de Ley 308/2024 Cámara 222/2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 4°. Las instituciones educativas <u>públicas</u> incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.





11/92

1 1 JUN 2025



Grish Gandor

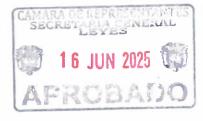


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 4 Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4°. Las instituciones educativas <u>en articulación con las secretarias de</u> <u>educación departamentales o municipales</u>, incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.







PROPOSICIÓN

10 JUN 2025

Adiciónese un parágrafo al artículo 4° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO Y 308 DE 2024 CÁMARA por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.

Parágrafo: Frente al desarrollo de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones deberán asegurar el acceso transparente, oportuno y suficiente a la información y participación relacionada con los enfoques pedagógicos, contenidos temáticos y materiales de apoyo, promoviendo entornos de confianza y cooperación entre familia y escuela, conforme a lo establecido en el proyecto educativo institucional.









Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4°. Las instituciones educativas <u>en articulación con las secretarias de</u> <u>educación departamentales o municipales</u>, incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.

Efiker Jandier

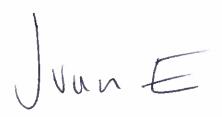






MODIFÍQUESE el inciso 3 del Artículo 5 del Proyecto de Ley 308/2021 Camara-222/2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

En todo caso, el desarrollo de estas competencias socioemocionales en docentes, deberá incluir lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos frete frente a casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, como parte de la protección y del cuidado de la salud mental de los menores.











En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley Nº 308 de 2024 Cámara - 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora

a los proyectos educativos institucionales el componente de componente d socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quellara de la LEGENERA

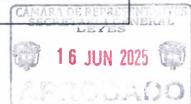
siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley

- Artículo 6º. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:
- 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio Educación Nacional y Consejo Nacional Educación.
- 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
- 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.
- 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.

Proposición Modificativ

- Artículo 6º. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:
- 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.
- 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
- 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de práctica educación emocional su transversalizada además contenidos curriculares.
- 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.







- 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocionales entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
- 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.
- 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocionales entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
- 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.
- 7. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán implementar estrategias inclusivas para atender y promover el desarrollo de competencias socioemocionales en estudiantes con discapacidad cognitiva, asegurando la adaptación de contenidos, métodos y recursos pedagógicos, y brindando el apoyo necesario para fomentar su participación en los programas de educación emocional y de bienestar.

LILIANA KODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca



more

PROPOSICIÓN

CASCURITES TES 10 JUN 2325 REC19100

Modifiquese el numeral 5° del artículo 6° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO Y 308 DE 2024 CÁMARA "por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

"(...)

5.Las instituciones educativas facilitarán espacios de intercambio y colaboración con padres, madres y cuidadores como parte integral de los programas de desarrollo socioemocional, promoviendo un ambiente de comunicación constructiva entre el entorno escolar y familiar, en un marco de mutuo respeto y comprensión.

(...)"







CAMARACI DE AUSENTANTES SECRET DISCUSSIONERAL 2 7 MAY 2025 RECIBIO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7o. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

- 1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien.
- 2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.
- 3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.
- 4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.

1 6 JUN 2025





- 5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.
- 6. La identificación de la condición en salud mental de los estudiantes de deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y promoción de la salud mental que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el bullying o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico.

Parágrafo. En cualquier caso, los elementos y acciones de las que trata este artículo deberán ceñirse a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para la atención en salud mental y según la medicina basada en la evidencia más actualizada, siempre desde la garantía de los derechos humanos.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

Conolina Ginalduß









PROPOSICIÓN

Modifiquese el articulo 7 del texto propuesto para segundo debate en Cámara del proyecto de ley no. 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los Proyectos Educativos Institucionales el Componente de Competencias Socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

(...)

6. La identificación de la condición en salud mental de los estudiantes de deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y promoción de la salud mental que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el bullying o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico. Las estrategias de prevención y atención en salud mental también deberán contemplar los entornos virtuales, incluyendo el manejo del ciberacoso, el uso problemático de redes sociales y otras amenazas digitales que afecten el bienestar emocional de la comunidad educativa.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico 16 JUN 2025



AUT B

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2025



Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 8 del Proyecto de Ley Nº 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. El reglamento deberá establecer, como mínimo:

- a) Las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de impacto del componente socioemocional;
- b) Los lineamientos para la adaptación contextual del componente socioemocional a poblaciones rurales, étnicas y comunidades con necesidades especiales;
- c) Los mecanismos para asegurar la inclusión efectiva de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como la articulación con los sectores de salud, protección social y cultura.

JORGE MENDEZ LIP NANDEZ

Representante ante la cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

Partido Cambio Radical

1 6 JUN 2025

2025

11:56am

MÉNDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

La incorporación de un parágrafo que delimite los aspectos mínimos que debe contener el reglamento se fundamenta en la necesidad de asegurar una implementación técnica, coherente y socialmente justa del componente socioemocional en el sistema educativo. En ausencia de directrices específicas, existe el riesgo de que la reglamentación omita elementos esenciales como la evaluación de impacto, la contextualización territorial y cultural, y la garantía de inclusión de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estas precisiones resultan especialmente relevantes en el marco de una política pública orientada al bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos, equidad y participación.



CRIKEN LOUGHON





PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todas las instituciones educativas formales públicas y privadas de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.









PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 06 DE MAYO DE 2025



Modifiquese el artículo 1° en su parágrafo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado - 308 de 2024 Cámara "por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Parágrafo 2. La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará el cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.

Justificación: Corrección en la forma de redacción del texto del artículo.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámala por el departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón Vc



REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

0 6 MAY 2025

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 1°, el cual quedará así:

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

Parágrafo 2. La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará el cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescente igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.

Parágrafo 3. Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales deberán promover, adaptar y ejecutar las acciones previstas en el marco de sus competencias territoriales y conforme a los lineamientos del Ministerio.

JUSTIFICACIÓN:

La inclusión de las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales como actores responsables en la implementación de la presente ley se fundamenta en la necesidad de asegurar una ejecución territorial efectiva y contextualizada de las políticas públicas educativas.

El principio de descentralización administrativa, consagrado en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, establece que los entes territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus asuntos, en especial en sectores como la educación. En concordancia, la Ley 715 de 2001 asigna a las secretarias de

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LOSADA



educación funciones específicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, la implementación de políticas nacionales y la garantía del derecho a la educación en sus respectivos territorios.

En ese sentido, las secretarías de educación no son únicamente órganos ejecutores, sino actores clave para adaptar, coordinar y hacer operativas las políticas nacionales en el nivel local, especialmente aquellas dirigidas a poblaciones específicas como niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal





REPRESENTANTE



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 1°, el cual quedará así:

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes, y perspectiva intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

Parágrafo 2. La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará el cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y <u>adolescentes</u> adolescente igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.

JUSTIFICACIÓN:

Se corrige un error de redacción y se adiciona un conector necesario.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL







Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cuál quedará así

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional brindará orientaciones pedagógicas, técnicas y administrativas para garantizar garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales, garantizando que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad.

Parágrafo 2 . La implementación del componente socioemocional en el ámbito educativo, garantizará el cumplimiento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescente igualmente el respeto de la libertad de cultos y creencias religiosas.

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHO

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca



REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

0 6 MAY 2025

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 2°, el cual quedará así:

Artículo 2°. Las niñas, niños y <u>adolescentes</u> jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la terminología para mantener unidad de materia, dado que el proyecto está enfocado en infancia y adolescencia, no juventud.

• Adolescente:

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) define:

Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

• Joven (definición más amplia y variable)

Según la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (reformada por la Ley 1885 de 2018), que crea el Estatuto de Ciudadanía Juvenil:

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LOSADA

REPRESENTANTE

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Cordialmente,

JUÁN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal





Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 2 del proyecto de ley , el cuál quedará así

Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA







PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el articulo 3 del proyecto de ley,

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

Parágrafo : El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo.

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

Justificación:Las socializaciones que se plantean no son posibles en cabeza del Ministerio de Educación, dado que el sector educativo es descentralizado. En ese sentido y de acuerdo con las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 corresponde al Ministerio formular referentes de calidad; a las secretarías de educación les corresponde administrar la educación en su jurisdicción, acompañar a los establecimientos educativos para cualificar sus estrategias, que incluye formar a sus docentes y adelantar procesos de inspección y vigilancia; y a las instituciones educativas a las que la Constitución y la Ley les otorgó autonomía institucional, les corresponde la implementación y la consolidación en el marco de su proyecto educativo institucional (PEI).

En tal sentido, asignar al Ministerio de Educación Nacional (MEN) esta tarea desconoce las condiciones sectoriales y el ordenamiento jurídico en la materia. Asimismo, aunque el proyecto expresa que con ello se busca "garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado", no sería factible dada la dificultad para que el Ministerio llegue a cada uno de los más de 12.000 establecimientos educativos, en lugar de fortalecer a la propia comunidad educativa y a cada institución escolar.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

LOSADA



REPRESENTANTE

0 6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental, **emocional** y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo.

JUSTIFICACIÓN:

Incorpora un enfoque más amplio de bienestar psicológico, alineado con la definición integral de competencias socioemocionales según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y en sintonía con los marcos conceptuales de salud emocional usados en educación.

La UNESCO señala que la educación socioemocional "desarrolla habilidades para que los estudiantes puedan reconocer sus emociones, manejar la ansiedad, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas y aprender a resolver conflictos" (UNESCO, 2021).

En lugar de centrarse exclusivamente en la salud mental, que suele asociarse a la prevención y tratamiento de trastornos, el término "salud emocional" pone el énfasis en el desarrollo cotidiano de capacidades emocionales como parte esencial del aprendizaje y del bienestar.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LOSADA

REPRESENTANTE

Su inclusión ayuda a consolidar una visión preventiva, pedagógica y promotora del bienestar integral en contextos escolares, tal como lo sugieren las guías de SEL (Social and Emotional Learning) promovidas por UNESCO y otras agencias internacionales.

Cordialmente,

JÚAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal





REPRESENTANTE

0 6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social prestará apoyo al Ministerio de Educación Nacional para la implementación del componente de competencias socioemocionales El Ministerio de Educación Nacional podrá articularse con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de coordinar el apoyo de entidades de salud mental y servicios sociales para asegurar una implementación integral e interdisciplinaria del componente socioemocional en el ámbito educativo.

JUSTIFICACIÓN:

Se fortalece la redacción para dar carácter obligatorio al acompañamiento del Ministerio de Salud, necesario para una implementación intersectorial eficaz.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

REPRESENTANTE



0 6 MAY 2025

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 4°, el cual quedará así:

Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y **formular** fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.

JUSTIFICACIÓN:

Se reemplaza el verbo "fundar" por un término técnico-pedagógico que se considera más preciso y coherente con el objeto del artículo.

Cordialmente,

JUÁN CARLOS LOZADA VARGAS



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 06 DE MAYO DE 2025



Modifiquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado - 308 de 2024 Cámara "por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, el desarrollo de estas competencias socioemocionales en docentes, deberá incluir lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos frente a casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, como parte de la protección y del cuidado de la salud mental de los menores.

Justificación: Corrección en la forma de redacción del texto del artículo.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón Vc.

@WilderEscobarO



REPRESENTANTE

0 6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 5°, el cual quedará así:

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, el desarrollo de estas competencias socioemocionales en docentes, deberá incluir lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos frete a casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, como parte de la protección y del cuidado de la salud mental de los menores.

Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, realizará estudios de impacto <u>anuales</u> bianuales para evaluar la efectividad del componente socioemocional en el bienestar estudiantil, proponiendo mejoras basadas en evidencia. Para tal efecto, las instituciones educativas deberán reportar semestralmente los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional, los cuales serán evaluados por el Ministerio para realizar ajustes en la metodología y el apoyo ofrecido.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

a pal



JUSTIFICACIÓN:

Se propone una periodicidad anual, dado que realizarlo dos veces al año no es realista con base en la capacidad institucional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley , el cuál quedará así

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, Las instituciones educativas supervisarán regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área. , las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional

En todo caso, el desarrollo de estas competencias socioemocionales en docentes, deberá incluir lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos frente a casos de delitos contra la libertad integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes, como parte de la protección y del cuidado de la salud mental de los menores de edad.

Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo_1° 2°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, realizará estudios de impacto bianuales para evaluar la efectividad del componente socioemocional en el bienestar estudiantil, proponiendo mejoras basadas en evidencia. Para tal efecto, las instituciones educativas deberán reportar semestralmente los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional, los cuales serán evaluados por el Ministerio para realizar ajustes en las orientaciones ofrecidas la metodología y el apoyo ofrecido.

Parágrafo_2 3º. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68





- 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
- 3. La integración del componente socioemocional en los PEI.
- 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.

Parágrafo <u>3</u> **4°**. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.

Parágrafo 4 5°. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las-5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

- 1. Consciencia emocional
- 2. Autonomía emocional
- 3. Regulación emocional
- 4. Habilidades sociales
- 5. Habilidades para la vida y el bienestar.

6. Cultura del autocuidado y prevención promoción de la en salud mental.

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

		2



REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

0 6 MAY 2025

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 5, el cual quedará así:

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.

Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, el desarrollo de estas competencias socioemocionales en docentes, deberá incluir lineamientos específicos para la prevención y detección de riesgos frete a casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, como parte de la protección y del cuidado de la salud mental **y emocional** de los menores.

Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, realizará estudios de impacto bianuales para evaluar la efectividad del componente socioemocional en el bienestar estudiantil, proponiendo mejoras basadas en evidencia. Para tal efecto, las instituciones educativas deberán reportar semestralmente los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional, los cuales serán evaluados por el Ministerio para realizar ajustes en la metodología y el apoyo ofrecido.

Parágrafo 3°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes

REPRESENTANTE

acciones:

- 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
- 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
- 3. La integración del componente socioemocional en los PEI.
- 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.

Parágrafo 4°. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.

Parágrafo 5°. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 6 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

- 1. Consciencia emocional
- 2. Autonomía emocional
- 3. Regulación emocional
- 4. Habilidades sociales
- 5. Habilidades para la vida y el bienestar.
- 6. Cultura del autocuidado y prevención en salud mental y emocional.

JUSTIFICACIÓN:

Incorpora un enfoque más amplio de bienestar psicológico, alineado con la definición integral de competencias socioemocionales según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y en sintonía con los marcos conceptuales de salud emocional usados en educación.

La UNESCO señala que la educación socioemocional "desarrolla habilidades para que los estudiantes puedan reconocer sus emociones, manejar la ansiedad, tomar

REPRESENTANTE

decisiones responsables, establecer relaciones positivas y aprender a resolver conflictos" (UNESCO, 2021).

En lugar de centrarse exclusivamente en la salud mental, que suele asociarse a la prevención y tratamiento de trastornos, el término "salud emocional" pone el énfasis en el desarrollo cotidiano de capacidades emocionales como parte esencial del aprendizaje y del bienestar.

Su inclusión ayuda a consolidar una visión preventiva, pedagógica y promotora del bienestar integral en contextos escolares, tal como lo sugieren las guías de SEL (Social and Emotional Learning) promovidas por UNESCO y otras agencias internacionales.

Cordialmente,

JUÁN CARLOS LOZADA VARGAS







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el articulo 6 del proyecto de ley , el cuál quedará así

Artículo 6º. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:

- Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados per el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.
- Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
- 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.
- 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.
- 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocionales entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
- 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

LEÌDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

AQUITVIVE LA DEMOCRACIA

REPRESENTANTE

0 6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 6, el cual quedará así:

Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:

- Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.
- 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
- 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.
- 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental, **emocional** y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.
- 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocionales entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
- 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación



Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN:

Incorpora un enfoque más amplio de bienestar psicológico, alineado con la definición integral de competencias socioemocionales según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y en sintonía con los marcos conceptuales de salud emocional usados en educación.

La UNESCO señala que la educación socioemocional "desarrolla habilidades para que los estudiantes puedan reconocer sus emociones, manejar la ansiedad, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas y aprender a resolver conflictos" (UNESCO, 2021).

En lugar de centrarse exclusivamente en la salud mental, que suele asociarse a la prevención y tratamiento de trastornos, el término "salud emocional" pone el énfasis en el desarrollo cotidiano de capacidades emocionales como parte esencial del aprendizaje y del bienestar.

Su inclusión ayuda a consolidar una visión preventiva, pedagógica y promotora del bienestar integral en contextos escolares, tal como lo sugieren las guías de SEL (Social and Emotional Learning) promovidas por UNESCO y otras agencias internacionales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

REPRESENTANTE



CAMARA DE REPLESENTAN SECRETA EL CENEDA 0 6 MAY 2025

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 6°, el cual quedará así:

Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y <u>adolescentes</u> jóvenes se tendrán las siguientes acciones:

- 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.
- 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
- Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.
- 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.
- 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocionales entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
- 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la terminología para mantener unidad de materia, dado que el proyecto está enfocado en infancia y adolescencia, no juventud.

• Adolescente:

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) define:

Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Joven (definición más amplia y variable)

Según la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (reformada por la Ley 1885 de 2018), que crea el Estatuto de Ciudadanía Juvenil:

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Cordialmente,

JUÁN CARLOS LOZADA VARGAS



REPRESENTANTE

0.6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 6°, el cual quedará así:

Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:

- 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación.
- 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán, y las de educación superior podrán establecer, estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales.
- 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir, y las de educación superior podrán incluir, en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares.
- 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar, y las de educación superior podrán contar, con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.
- 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover, y las de educación superior podrán promover, la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocionales entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.
- 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar, y las de educación superior podrán garantizar, la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

4 04



JUSTIFICACIÓN:

El artículo 2 no obliga a las instituciones de educación superior. Esta modificación mantiene coherencia normativa y respeta su autonomía.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

LOSADA (

REPRESENTANTE

0 6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7º. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

- Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental y emocional que se evidencien.
- 2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental <u>y emocional</u> de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.
- 3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.
- 4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental **y emocional** y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapeutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental **y emocional** para los integrantes de la comunidad.
- 5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer

REPRESENTANTE

acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-fisica-emocional y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental, emocional y fisica, en los casos en los que sea pertinente.

6. La identificación de la condición en salud mental **y emocional** de los estudiantes de deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y promoción de la salud mental **y emocional** que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el bullying o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico.

JUSTIFICACIÓN:

Incorpora un enfoque más amplio de bienestar psicológico, alineado con la definición integral de competencias socioemocionales según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y en sintonía con los marcos conceptuales de salud emocional usados en educación.

La UNESCO señala que la educación socioemocional "desarrolla habilidades para que los estudiantes puedan reconocer sus emociones, manejar la ansiedad, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas y aprender a resolver conflictos" (UNESCO, 2021).

En lugar de centrarse exclusivamente en la salud mental, que suele asociarse a la prevención y tratamiento de trastornos, el término "salud emocional" pone el énfasis en el desarrollo cotidiano de capacidades emocionales como parte esencial del aprendizaje y del bienestar.

Su inclusión ayuda a consolidar una visión preventiva, pedagógica y promotora del bienestar integral en contextos escolares, tal como lo sugieren las guías de SEL (Social and Emotional Learning) promovidas por UNESCO y otras agencias internacionales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Con last







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 7 del proyecto de ley , el cuál quedará así

Artículo 7º. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

- Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien.
- 2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado <u>trastornos o enfermedades mentales</u> <u>dificultades significativas en salud mental</u>, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.
- 3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.
- 4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.
- 5. Las instituciones educativas deben contar con un_a través del comité escolar de convivencia realizarán un especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.

AGUIVIVE LA DEMOCRACIA





6. La identificación de la condición en salud mental de los estudiantes de deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y promoción de la salud mental que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el acoso escolar bullying o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico.

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Camara

Departamento de Cundinamarca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA







Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 8 del proyecto de ley , el cuál quedará así

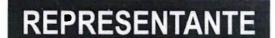
Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los (12) doce seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca





0 6 MAY 2025

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 308 DE 2024 CÁMARA – 222 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 8°, el cual quedará así:

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses doce meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

Amplía el plazo para permitir una reglamentación más robusta, participativa y técnicamente adecuada dada la complejidad del tema.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS





PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 308 de 2024 Cámara – 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todas las instituciones educativas formales públicas y privadas de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

Suka fanduz

Vo Milade